PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0296
Exp. núm.: 1303-2016-ECIV-00668 (2024-R0387979) (2024-R0433371)
Partes: Autoseguro, S.A. vs. [redacted]a Enterprises, S.R.L.
Materia: Pago de valores y reparación en daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Autoseguro, S.A., quien tiene como abogado constituido a la Lcda. [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted]a Enterprises, S.R.L., representada por [redacted], quien tiene como abogados constituidos a la Dra. [redacted] y al Lcdo. [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

Contra la sentencia núm. 1303-2024-SSEN-00126, de fecha 16 de abril de 2024, emitida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-0296
Exp. núm.: 1303-2016-ECIV-00668 (2024-R0387979) (2024-R0433371)
Partes: Autoseguro, S.A. vs. [redacted]'a Enterprises, S.R.L.
Materia: Pago de valores y reparación en daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]o

> *Primero: Rechaza el recurso de apelación incidental interpuesto por la señora [redacted] y Autoseguros, S.A. contra la sentencia civil núm. 038-2015-01066 dictada en fecha 21 de agosto de 2015 por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Segundo: Acoge el recurso de apelación principal interpuesto por [redacted]'A Enterprises, SRL y, en consecuencia, revocamos la sentencia apelada. Tercero: Acoger la demanda en pago de valores y reparación de daños y perjuicios interpuesta por la entidad [redacted] 'A Enterprises, SRL contra la señora [redacted] y la entidad Autoseguros, S. A., mediante acto núm. 979/2013 de fecha 6 de noviembre de 2013 del ministerial [redacted], Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y, en consecuencia: Condena a la señora [redacted] a pagar la suma Quinientos mil doscientos ochenta pesos con 89/100 (RD$500,280.89), a favor de [redacted] 'A Enterprises, SRL por concepto de indemnización por los daños materiales. Cuarto: Condena a la señora [redacted] al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en favor y provecho de la doctora [redacted] y al licenciado [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. Quinto: Declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable a la razón social Autoseguros, S. A., por ser la compañía aseguradora del vehículo con el cual se ocasionó el accidente, hasta el límite de la póliza.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 24 de julio de 2024; **b**) el acto de emplazamiento núm. 1252/2024 de fecha 29 de julio de 2024, del ministerial [redacted], depositado en fecha 29 de julio del 2024; **c)** el memorial de defensa y recurso incidental depositado en fecha 12 de agosto 2024; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa y recurso incidental núm. 534/2024, instrumentado en fecha 14 de agosto de 2024 por el ministerial [redacted], depositado el 20 de agosto del 2024.

SCJ-PS-25-0296
Exp. núm.: 1303-2016-ECIV-00668 (2024-R0387979) (2024-R0433371)
Partes: Autoseguro, S.A. vs. [redacted]a Enterprises, S.R.L.
Materia: Pago de valores y reparación en daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]o

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Autoseguro, S.A. y como recurrido [redacted]a Enterprises, S.R.L. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de la demanda en pago de valores y reparación de daños y perjuicios interpuesta por [redacted]a Enterprises, S.R.L. en contra de [redacted] y Autoseguros, S.A., la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó la sentencia civil núm. 038-2015-01066, de fecha 21 de agosto de 2015, mediante la cual rechazó la indicada acción; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación de manera principal por la demandante primigenia e incidentalmente por la demandada original, procediendo la corte *a qua* a rechazar el recurso de apelación incidental y acoger el principal, revocar la sentencia apelada y acoger la demanda, en el sentido de condenar a [redacted] a pagar la suma de RD$500,280.89 a favor de [redacted]a, S.R.L., por concepto de indemnización por los daños

SCJ-PS-25-0296
Exp. núm.: 1303-2016-ECIV-00668 (2024-R0387979) (2024-R0433371)
Partes: Autoseguro, S.A. vs. [redacted]a Enterprises, S.R.L.
Materia: Pago de valores y reparación en daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]o

materiales, y declaró la sentencia común, oponible y ejecutable a la razón social Autoseguros, S.A., según el fallo objeto del presente recurso de casación.

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme dispone el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de: las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios*.

4) En el presente caso, la acción original versa sobre las pretensiones en pago de valores y reparación de daños y perjuicios interpuesta por [redacted]a Enterprises, S.R.L., de lo que se

SCJ-PS-25-0296
Exp. núm.: 1303-2016-ECIV-00668 (2024-R0387979) (2024-R0433371)
Partes: Autoseguro, S.A. vs. [redacted]a Enterprises, S.R.L.
Materia: Pago de valores y reparación en daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]o

verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

5) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

6) En cuanto al primer aspecto, se advierte que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 24 de julio de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00).

7) En el caso que nos ocupa, del análisis de la sentencia impugnada se verifica que el tribunal de primer grado rechazó la demanda, siendo la decisión apelada de forma principal por la

SCJ-PS-25-0296
Exp. núm.: 1303-2016-ECIV-00668 (2024-R0387979) (2024-R0433371)
Partes: Autoseguro, S.A. vs. [redacted]'a Enterprises, S.R.L.
Materia: Pago de valores y reparación en daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]o

demandante primigenia y de forma incidental por la demandada original. La corte *a qua* rechazó el recurso de apelación incidental y acogió el recurso de apelación principal, en consecuencia, revocó la sentencia apelada y acogió la demanda condenando a la señora [redacted] a pagar la suma de RD$500,280.89 a favor de [redacted]'a, S.R.L. por concepto de indemnización por los daños materiales. Se advierte que en el recurso sujeto de análisis Autoseguros, S.A., parte apelada ante la alzada, recurrió en casación el fallo dado por la corte, por lo que respecto de esta la suma a considerar es el monto de RD$500,280.89.

8) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma debatida a interés de la actual recurrente en el juicio ante la corte *a qua* asciende a RD$500,280.89, monto que no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede, de oficio, declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

En cuanto al recurso de casación incidental presentado por [redacted]'a Enterprises, S.R.L.

9) Conforme fue indicado, [redacted]'a Enterprises, S.R.L., presenta a través de su memorial de defensa, un recurso de casación parcial incidental, lo que está permitido y previsto en el artículo

SCJ-PS-25-0296
Exp. núm.: 1303-2016-ECIV-00668 (2024-R0387979) (2024-R0433371)
Partes: Autoseguro, S.A. vs. [redacted]a Enterprises, S.R.L.
Materia: Pago de valores y reparación en daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]o

21 de la Ley 2-23; sin embargo, cuando el recurrido ha presentado su recurso bajo esta modalidad, queda a las expensas y suerte del recurso que fuere ejercido de forma principal por otra de las partes o del incumplimiento en las formas y plazos en los que debe realizar sus actuaciones.

10) En ese contexto, habiéndose identificado que el recurso principal no cumplió con las formalidades sobre la cuantía que dispone la ley y por consiguiente ha sido declarado inadmisible, el recurso de casación ahora examinado corre la suerte del principal, por lo que no ha lugar a su conocimiento y ponderación, lo que vale decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

11) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, tal y como ha sucedido en este caso. En consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; Le 2-23, del 17 de enero de 2023; 141 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Autoseguro, S.A., contra la sentencia núm. 1303-2024-SSEN-00126, de fecha 16 de abril de 2024, emitida por la

SCJ-PS-25-0296
Exp. núm.: 1303-2016-ECIV-00668 (2024-R0387979) (2024-R0433371)
Partes: Autoseguro, S.A. vs. [redacted]a Enterprises, S.R.L.
Materia: Pago de valores y reparación en daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]o

Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*